



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR  
ALCALDE

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo





*su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)".* Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)"*;

7. El artículo 59 del mismo código establece que "*(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)"*";
8. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; I.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)"*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...alcaldes(...)"*";
9. El artículo 278 del referido código prevé que: "*(...)La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados(...)"*";
10. El artículo 65 del Código Tributario determina que: "*(...)En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine(...)"*";
11. La Disposición Transitoria Primera del mismo código establece que: "*(...)de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias(...)"*";
12. De acuerdo a lo contenido en el artículo 69 del código supra "*(...)las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria(...)"*";





13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
14. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";
15. Con memorando número GADMH-UMAPA-2026-0005-M, de fecha 12 de enero de 2026, el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: "(...)Al haberse revisado el catastro se verifica un duplicado en las lecturas ocasionando un error involuntario en el consumo del mes de diciembre de la cuenta 137 correspondiente a:
- | CÉDULA     | NOMBRE                    | NRO. CUENTA | NRO. MEDIDOR | CONSUMO REGISTRADO | CONSUMO CORRECTO |
|------------|---------------------------|-------------|--------------|--------------------|------------------|
| 1400568281 | Yari Espejo Zoila Yolanda | 137         | 170460433    | 687                | 0                |
- Se solicita a la máxima autoridad que autorice a quien corresponda la suscripción de la resolución para la anulación del título de crédito por concepto de agua potable correspondientes al mes de diciembre del 2025, y su nueva emisión con el valor corregido de la cuenta 137. Se adjunta el informe técnico(...)"[sic];
16. El INFORME PARA ANULACIÓN Y NUEVA GENERACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, de fecha 12 de enero de 2026, elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Alcantarillado 1, revisado y aprobado por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, se precisa: "(...)De acuerdo a la revisión realizada se evidencia un duplicado en las lecturas, lo que ha producido una alteración involuntaria en el consumo de dicho medidor. Por todo lo descrito se solicita a la máxima autoridad autorice a quien corresponda la anulación de los títulos de crédito por concepto de agua potable correspondientes al mes de diciembre y su nueva emisión con los valores corregidos de acuerdo a la siguiente de la tabla.
- | CÉDULA     | NOMBRE                    | NRO. CUENTA | NRO. MEDIDOR | CONSUMO REGISTRADO | CONSUMO CORRECTO |
|------------|---------------------------|-------------|--------------|--------------------|------------------|
| 1400568281 | Yari Espejo Zoila Yolanda | 137         | 170460433    | 697                | 0                |
- (...) Autorizar y disponer la elaboración de la resolución correspondiente para la anulación y nueva emisión de los títulos de crédito con los valores correctos de la cuenta 137 por concepto de agua potable  
Para su verificación se anexan la fotografía del medidor y el registro en la hoja de Ruta entregado por los operadores.(...)"[sic];

17. De acuerdo con el informe que antecede se muestra que al medidor correspondiente a la cuenta número 137 se le ha atribuido una lectura que no corresponde al real consumo, mismo que sería cero, visto que la vivienda





se encuentra sin habitar, y debido a que el medidor presentaría daños (conforme anexos). Consecuencia de aquello, conforme se desprende de la información recabada desde Tesorería Municipal, consta que se ha emitido el título número 2026-1-000338-TAP, por un valor de USD. 1198.10, al sujeto pasivo Zoila Yolanda Yari Espejo, tenedora del número único de identificación 1400568281.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Disponer y autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja del siguiente título de crédito:

**SUJETO PASIVO:** Zoila Yolanda Yari Espejo.  
**N.U.I.:** 1400568281.

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
2026-1-000338-TAP	USD. 1198.10	05/01/2026	Agua-2026

**Artículo 2.-** La Dirección Financiera ejecutará la presente Resolución realizando las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad procederán con el egreso del registro contable de los valores detallados en el artículo anterior

**Artículo 3.-** Se dispone al Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua y Alcantarillado 2, la rectificación de la lectura correspondiente a la cuenta del sujeto pasivo por el periodo de consumo referido en esta resolución, en la herramienta que mantenga para el efecto. Hecho lo cual remitirá la lectura corregida a la dependencia de Rentas para que se proceda con la emisión del título de crédito que corresponda. Deberá además realizar las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los correctivos que sean necesarios en el medidor, o en su defecto disponga su retiro.

**Artículo 4.-** De la notificación de esta resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- La presente resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos debido a intereses o por cualquier otro recargo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a





Resolución Nro.  
GADMH-ALC-2026-005

los 29 días del mes de enero del año 2026.

Doctor Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 5 de 5



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL**  
**Zambrano**  
ALCALDE 2023 - 2027